

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y CONCENTRADOS DE HIERRO “LA TIESA”

Nº Expediente: DAE/HU/013/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

5.FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Art. 36 y 40.2c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, siendo por tanto de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 18/09/2017 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial del Proyecto de Explotación para la Recuperación de Metales Preciosos y Concentrados de Hierro en "La Tiesa", formulada por la Entidad Local Autónoma de Tharsis. A tal efecto, se aportaba adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Una vez estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 07/11/2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud. Esta Resolución fue notificada el 09/11/2017.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial del Proyecto de Explotación para la Recuperación de Metales Preciosos y Concentrados de**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	1/16

Hierro en "La Tiesa", al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

6. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El ámbito de actuación del Plan Especial del Proyecto de Explotación para la Recuperación de Metales Preciosos y Concentrados de Hierro en "La Tiesa" tiene una superficie total de 106,6 ha. Su objetivo es permitir la explotación del material de gossan almacenado en el paraje denominado como "La Tiesa".

Se plantea la opción de realizar tratamiento de dichos materiales *in situ*, instalando una planta de tratamiento mineral que permita aprovechar el contenido en minerales que aún poseen. Debido a la caracterización de los materiales, se plantea la instalación de una planta de tratamiento con un proceso innovador en su campo, la cual extraerá la totalidad del contenido en metales preciosos y no férricos de los materiales a tratar generando un residuo de carácter inerte en comparación a otros métodos de tratamiento mineral existentes.

Las actuaciones e instalaciones asociadas al presente Plan Especial son:

- **EXPLOTACIÓN**

Se van a beneficiar 10 Mt de mineral, 7 Mt se encuentran en la parcela de La Tiesa y los restantes se conducirán a la planta de tratamiento desde la zona de los vacíos de cenizas de pirita cercanas a la parcela.

La explotación del mineral de la parcela de La Tiesa se subdivide en cuatro sectores independientes, coincidiendo con cada una de las pilas ubicadas en la parcela de La Tiesa: Pila A, Pila B, Pila C y Pila D.

Se plantea una explotación descendiente de cada una de las pilas, mediante bancos de trabajo de 4 metros de altura. No se pasará a la siguiente cota sin haber retirado todo el material depositado en toda la superficie de la cota inmediatamente superior. Se reduce la altura de cada una de las pilas hasta llegar al nivel natural del terreno, momento en el que se da por finalizada la extracción. El avance se realizará desde la zona de la rampa de acceso a la pila hasta el otro extremo.

Una vez cesen los trabajos mineros se procederá a la clausura y rehabilitación de las superficies afectadas.



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	2/16



• **PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERAL**

Se proyectará la construcción de una planta de tratamiento de mineral, destinada a la extracción de los metales preciosos y de concentrados de hierro fundamentalmente.

En esta instalación se realizarán los siguientes procesos:

Alimentación, trituración primaria, molienda, secado y clasificación de los materiales que entren a la planta, y ello en dos líneas diferenciadas: línea de gossan y línea de cenizas de piritas.

Oxidación por inflamación en un reactor a chorro de gas natural licuado, a 800 – 900 °C, como paso previo a la cloración.

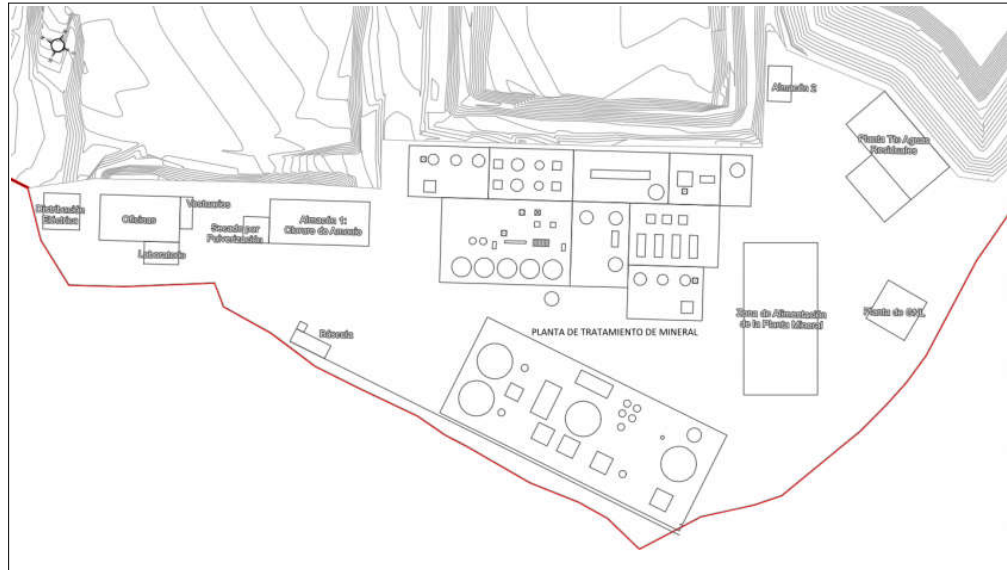
Cloración: El clorado del material se realiza usando cloruro de amonio. Esta conversión es necesaria para sublimar todo el hierro del material en forma de cloruro de hierro. La mezcla se produce a la temperatura 300 °C. Una vez completada con éxito la transformación del óxido de hierro (III) en cloruro de hierro (III), el material sale del reactor y, bajo una atmósfera inerte, es transportado al depósito provisional del grupo de sublimación.

Sublimación: Durante la sublimación el hierro se extrae de forma selectiva del material mineral y se transfiere al siguiente paso del proceso, la reducción. Para que se produzca la sublimación, el material debe calentarse a 320°C. El material mineral exento de hierro pasa a un depósito intermedio, y de ahí a la lixiviación con agua caliente para extraer el resto de metales.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	3/16



Reducción: El cloruro de hierro liberado en la fase anterior se reduce en lecho fluidizado con hidrógeno a hierro puro de dispersión fina.

Tratamiento de gases de escape/recuperación: El cloruro de hidrógeno generado en la reducción hidrotérmica del cloruro de hierro (III) se lava con agua en un lavador de sólidos/Venturi, para separarlo de la corriente de gas sin partículas de hierro y se lleva a un tanque tampón. A continuación, el gas lavado o aún con contenido en hidrógeno se transporta a una cámara de combustión secundaria (TNV), donde se quema. La solución acuosa de cloruro de hidrógeno introducida en el tanque tampón (ácido clorhídrico diluido) se usa para lavar el gas que sale de la salida de vapor del clorado, con lo que el cloruro de hidrógeno reacciona con el amoníaco contenido en el gas de escape, generando cloruro de amonio.

Tras la reacción, la solución de cloruro de amonio es transportada a un evaporador de capa fina. En este evaporador de capa fina cristaliza el cloruro de amonio y se puede añadir de nuevo al proceso de clorado.

Lixiviación con agua caliente: Se emplea para la extracción de cloruro de metales no ferrosos del material sin hierro mediante la adición de sosa. Gran parte del agua empleada en este proceso se recicla.

Una vez concluida la lixiviación, los sólidos se separan de la sosa de cloruro metálico no ferroso y se transportan a un depósito intermedio desde donde se conducen a la lixiviación con cianuro.

Separación de sólidos/fluido, en continuo.

Extracción de metales no ferrosos (cobre, plomo y zinc). Los cloruros metálicos no ferrosos pasan a la extracción de metales no ferrosos/extracción de sales de metales no ferrosos.

Recuperación de metales preciosos mediante lixiviación dinámica, realizándose en las siguientes etapas:



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	4/16

Carbon-in-Pulp: Se realiza en cinco depósitos conectados en serie. Se adiciona NaCN y oxígeno para disolver los metales preciosos, y se hace circular la pulpa contracorriente en carbón activo para que los metales preciosos se adsorban a su superficie interna; se retira el carbón activo.

Separación de líquidos y sólidos: La pulpa se onduce a un proceso de separación continua, y luego se detoxifica hasta alcanzar un contenido inferior a 10 ppm de CNWAD (cianuro disociable en ácido débil), para que pueda ser gestionada en vertedero.

Stripping: Después de ser lavado, el carbón activo se calienta y se le añade NaOH y NaCN, con lo que el oro y la plata pasa a una solución enriquecida.

Regeneración del carbón activado: El carbón se tamiza, se calienta, se enfría y se le retira el polvo.

Electrorrefinación: La solución enriquecida de metales preciosos se enriquece mediante este proceso.

Fusión: la mezcla de metales procedentes de la electrorrefinación es sometida a fusión para producir lingotes. Los gases son depurados

• **INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES**

Para la ejecución del aprovechamiento minero y para el funcionamiento de la planta de tratamiento de mineral es preciso acometer determinadas infraestructuras auxiliares:

Acopios: Será necesario construir un acopio destinado a las tierras vegetales, que ocupará una superficie de 13.587 m², y otro acopio destinado a los rechazos (materiales de rechazo de la cantera y materiales procedentes del saneo de la huella del dique), que ocupará una superficie de 32.450 m².

Depósito de residuos mineros: Se trata de una estructura destinada al almacenamiento de los residuos generados en el proceso mineralúrgico, por lo que deberá tener una capacidad de 3,8 Mm³. Su construcción se realizará en varias fases, iniciándose su construcción en el extremo sureste de la finca, que se encuentra libre de acopios de material. Una vez se vaya liberando espacio de las pilas de lixiviación, se continuará con la construcción del depósito.

Este sistema de construcción secuencial permitirá comenzar las actuaciones de clausura y restauración de la Fase 1 una vez alcanzado el máximo de volumen de vertido estimado, mientras continúa activa la Fase 2 del depósito, y así de forma secuencial hasta su clausura total.

El depósito en su totalidad presentará una huella aproximada de 38,3 Ha, y una altura máxima de dique de 14 m. Los taludes presentarán una inclinación de 2H:1V y dispondrán de bermas intermedias.

El vaso del depósito, estará totalmente impermeabilizado mediante la colocación de un sistema de geocompuestos (lámina PEAD y geotextil de protección), que impedirá la salida de aguas de contacto potencialmente contaminadas.

Las escorrentías producidas por las precipitaciones serán desviadas de la instalación a través

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	5/16

de canales perimetrales a las balsas destinadas para este fin. Así se evitará la entrada de las mismas al depósito mientras que el agua potencialmente contaminada localizada dentro de este, será retenida para su reciclaje o tratamiento en la balsa de lixiviados. Se eliminará así la mezcla de aguas contaminadas con aguas limpias.

Se controlará el agua de lluvia que interaccione con las pilas presentes en la instalación. Esta agua puede ver alterada sus propiedades y convertirse en potencialmente contaminante, de ahí la necesidad de dirigirla a la balsa de aguas de contacto para su posterior tratamiento y/o reutilización.

Los diques del depósito estarán constituidos, en cada una de las fases de construcción, por un cuerpo de material granular compactado. La elevación máxima, medida desde el eje del dique será de 20 metros (cota 215 msnm). El talud interno del dique dispondrá de un paramento impermeable (lámina de PEAD).

La construcción del depósito se ha dividido en tres fases:



Fase 1: con una altura máxima de dique de 12 m, cota 207. El material de construcción se obtendrá de una cantera de préstamo situada en la huella del propio depósito y que, tras su acondicionamiento, formará parte del vaso.

Fase 2: que consiste en el recrecimiento del dique generado en Fase 1, por el método de aguas abajo, hasta la cota 215. El material de construcción utilizado para esta fase se obtendrá de la cantera situada en la Fase 1 y el restante de una segunda cantera que se generará en la huella de la Fase 2.

Fase 3: en la cual se realizará un nuevo dique adyacente al realizado en la Fase 2, alcanzando igualmente la cota 215. Esta fase se construirá con el material extraído de la cantera de préstamo situada en la huella de la Fase 2 y de la Fase 3.

Para la operación de los depósitos, se realizará el vertido de lodos mediante Spigots, lo que favorece una mayor cobertura de la superficie, facilitando la evaporación.



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	6/16

Pistas y accesos.

Suministro eléctrico: Se precisa el abastecimiento con una potencia de 1,6 Mw, que tendrá que resolverse mediante líneas eléctricas aéreas desde la SE Tharsis o desde la SE Calañas.

Planta de GNL: Se destinará a la alimentación energética de los hornos. Dispondrá de 3 depósitos de 200 m³/ud y una estación de regulación y medida de 7.000 Nm³/h.

Planta de cogeneración con turbina de gas: Se plantea como alternativa a la generación de energía calorífica.

Edificios auxiliares: Se prevé la construcción de un edificio destinado a oficinas, de 480 m², tipo prefabricado, ubicado en la entrada de acceso a las instalaciones, y estará dotado de aparcamiento para trabajadores y visitas. Asimismo, será preciso construir un laboratorio para control de proceso, control de leyes en el depósito de mineral, análisis de muestras de planta y control de calidad del producto final y de las aguas. También se prevé construir un edificio de vestuarios y comedor, de 255 m², tipo prefabricado.

Por último, será preciso construir un edificio destinado a almacén de reactivos y productos químicos.

Balsas de agua: Se ha previsto la construcción de balsas que permitan una correcta operación de la Planta de Tratamiento y del proyecto:

BALSA DE AGUA DE ESCORRENTÍA: Se rehabilitará una balsa existente el almacenamiento de pluviales que no hayan entrado en contacto con las pilas, desde donde se le facilitará la salida natural al arroyo o se utilizará como agua apta para el proceso si fuese necesario mediante su bombeo a la balsa de agua fresca.

BALSA DE AGUA FRESCA (BAF): Se destinará al almacenamiento del agua procedente de las fuentes exteriores y de la Balsa de Escorrentía.

BALSA DE AGUA DE PROCESO (BAP): Se destinará al almacenamiento del agua generada en la planta de tratamiento mineral durante los diferentes procesos de extracción de metales preciosos y del hierro, además de las aguas de lluvia que han entrado en contacto con el mineral y que serán recogidas en las canalizaciones de los frentes de explotación.

Además de poder reutilizarse esta agua, también, en caso de ser necesario, se conducirá a la planta de tratamiento de agua donde se tratará y se procederá a su vertido al cauce público bajo los parámetros correspondientes de vertido.

El agua de proceso procederá principalmente de las etapas denominadas “Lixiviación con agua caliente” y del “Proceso de recuperación de metales no ferrosos”. Del agua fresca introducida en el sistema, 807 m³/día irán destinadas a estas etapas, las cuales generarán 720 m³/día de agua de proceso, la cual será tratada en la planta de tratamiento mineral para su posterior almacenamiento en la BAP y reutilización en el proceso de tratamiento mineral.

BALSA DE AGUA CIANURADA (BAC): Se destinará al almacenamiento del agua producida



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	7/16

en el la etapa de cianuración, la cual se almacenará de forma separada al agua de proceso debido a las características químicas de la misma.

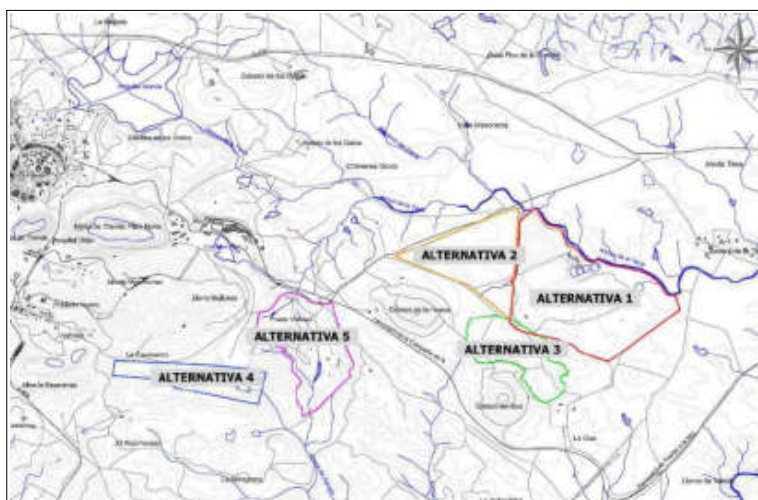
La mayor parte de Agua Cianurada se reinyectará en el proceso de tratamiento mineral como tal, pero una mínima parte no se puede reutilizar sin un tratamiento previo. Dicho tratamiento consiste en una detoxificación de cianuro que podrá llevarse a cabo en la Planta de Tratamiento de Agua previo almacenamiento en la Balsa de Agua Cianurada (BAC).

BALSA DE FILTRACIONES: la Balsa de Filtraciones se construirá con anterioridad a la deposición del residuo y recogerá el agua proveniente del sistema de drenajes del interior del depósito de residuos mineros y el agua de contacto procedente del agua de lluvia que haya entrado en contacto con el mineral. Se concibe la posible utilización, si fuera necesaria, del agua acumulada en esta balsa como agua de proceso y se podría reinyectar a la Planta de Tratamiento.

Planta de tratamiento de aguas: El proyecto plantea la recuperación y reutilización de la máxima cantidad de agua, no obstante, se prevé la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas que permita acondicionar el vertido para su descarga a cauce público, previa autorización por parte del organismo competente, de un volumen aproximado de 100.000 m³/año.

3. ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

Además de la alternativa 0 se plantean 5 alternativas de ubicación:



- ALTERNATIVA 0: NO ACTUACIÓN.

Obviamente esta alternativa no permite conseguir los objetivos fijados por el Plan.

- ALTERNATIVA 1: FINCA LA TIESA

Es la alternativa de diseño seleccionada inicialmente por el promotor. Se trata de un área de topografía suave, sin formaciones vegetales de interés, distanciada a núcleos habitados. Sus suelos detentaron actividad minera previa.

- ALTERNATIVA 2: FINCA SITUADA AL OESTE DE LA TIESA



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	8/16

Predio colindante al oeste con el de la Alternativa 1. Es un área de topografía suave, con alguna repoblación forestal de eucaliptos, distanciada a núcleos habitados.

- **ALTERNATIVA 3: FINCA SITUADA AL SUROESTE DE LA TIESA**

Predio colindante al suroeste con el de la Alternativa 1. Es un área de topografía más agreste, sin formaciones vegetales de interés, distanciada a núcleos habitados.

- **ALTERNATIVA 4: CORTA ESPERANZA**

Instalación minera abandonada, con topografía abrupta, sin formaciones vegetales de interés. Es la alternativa más próxima a un núcleo urbano habitado. Sus suelos detentaron actividad minera previa. Está algo alejada de la explotación minera.

- **ALTERNATIVA 5: PRADO VICIOSO**

Es un área de topografía más agreste, sin formaciones vegetales de interés, distanciada a núcleos habitados. Está próxima a yacimientos arqueológicos. Está algo alejada de la explotación minera.

Los criterios de selección empleados son: visibilidad de la infraestructura, huella/ocupación, alteración del suelo respecto a la situación preoperacional, proximidad a núcleos de población, distancia a la explotación minera de La Tiesa, topografía, incompatibilidad con planes sectoriales, uso actual del suelo, ubicación frente a riesgos asociados a mal funcionamiento de la estructura, facilidad para el cierre del emplazamiento.

Aún cuando la ponderación de los criterios en alguna de las alternativas estudiadas pueda ser discutible, en principio no se detectan cuestiones que invaliden la selección de ella Alternativa 1 como alternativa de diseño.

4. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Art. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla, se recogen las consultas realizadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—
Diputación Provincial de Huelva	—
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	29/11/2017

En el Anexo se incluye copia de los informes recibidos para su consideración, sus determinaciones ambientales se han integrado en el presente Documento de Alcance.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	9/16

5. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá **identificar, describir y evaluar** los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación **del planeamiento propuesto y de sus alternativas**. Las alternativas deben ser razonables, **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial del Plan, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como aspectos de especial relevancia, en cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Por otro lado, los riesgos y efectos del **cambio climático** en el municipio deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica**, en los términos indicados en el apartado 4.2.2. del presente Documento de Alcance.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	10/16

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

5.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

5.2.1. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al planeamiento le resulta de aplicación la siguiente normativa:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas* y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos, en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

Concretamente, a los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación las siguientes disposiciones:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	11/16

- En el Art. 25 “*Planes y Programas*” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contempla lo siguiente:
 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
 2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.
 3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.
- El Art. 43 del Decreto 6/2012 “*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:
 1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
 2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
 3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.
- Según lo establecido en los Art. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	12/16

acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

- Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012* “competencias”, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.*
- Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, el Ayuntamiento de Tharsis deberá presentar ante esta Administración el correspondiente estudio de zonificación acústica que justifique su cumplimiento, debiéndose tener en cuenta el carácter de existente de instalaciones portuarias, así como, otras previstas en el futuro por aplicación del Plan. Con referencia a las existentes sería conveniente comprobar la posibilidad de existencia de conflicto acústico (en la época del año mas desfavorable) en aplicación del Capítulo III “Régimen especial de determinadas zonas acústicas” del *Decreto 6/2012* respecto de las áreas de sensibilidad acústica con receptores sensibles.

5.2.2. EN MATERIA DE AGUAS

• **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- Una vez analizado el documento de Avance del Plan Especial se aprecia que al norte de los terrenos objeto de actuación discurre el arroyo La Tiesa, de Dominio Público Hidráulico.

En esta Delegación Territorial se encuentra actualmente en fase de tramitación expediente de Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de Explotación para la recuperación de metales preciosos y concentrados de hierro en “La Tiesa”, en Tharsis, (AAI/HU/079) cuyo objetivo es el mismo que el recogido en el Avance del Plan Especial. En la tramitación de dicho expediente se emitió informe sobre el análisis de la documentación contenida en el Proyecto de Explotación, concluyendo la necesidad de aportar cierta documentación complementaria en materia de aguas.

En respuesta a dicho requerimiento se aportó, entre otra documentación, el documento denominado “Mejora documentación–Proyecto de Explotación para la recuperación de metales preciosos y concentrados de hierro en “La Tiesa”. Documento 7.3.2. Documento para la solicitud de trabajos en zona de policía. Tharsis (t.m. Alosno)”, el cual incluye un estudio hidrológico hidráulico del tramo del arroyo La Tiesa que discurre al norte de los terrenos objeto de Plan Especial.

Dicho estudio ha sido supervisado favorablemente por la Administración Hidráulica, comprobándose que las instalaciones derivadas del Proyecto de Explotación se ubican fuera del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de las zonas inundables del arroyo.

- Respecto a la zona de policía, parte de la Plia A, parte de la balsa de filtraciones y la balsa de escorrentías se ubican dentro de la misma. Para la realización de obras o construcciones en zona de policía se deberá obtener previamente la preceptiva autorización otorgada por esta

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	13/16

Administración Hidráulica, en cualquier momento de la planificación y con anterioridad a su ejecución, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización (N.Ref.: 25.514-AA) se encuentra en fase de tramitación dentro del expediente de Autorización Ambiental Integrada reseñado. Por tanto, de forma previa a que comience la actividad, se deberá obtener resolución de la Autorización Ambiental Integrada citado Proyecto de Explotación.

- El Plan Especial deberá incluir el estudio hidrológico hidráulico con supervisión favorable por parte de esta Administración Hidráulica, contenido en el documento denominado “Mejora documentación–Proyecto de Explotación para la recuperación de metales preciosos y concentrados de hierro en “La Tiesa”. Documento 7.3.2. Documento para la solicitud de trabajos en zona de policía. Tharsis (t.m. Alosno)”, y deberá plasmarse, en la planimetría de dicho Plan Especial, la delimitación del Dominio Público Hidráulico, de sus zonas de servidumbre y policía, y de las zonas inundables del arroyo La Tiesa.

- **DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS**

- Tal y como se cita en la memoria del Avance del Plan Especial, el abastecimiento de agua fresca se prevé realizar desde el Embalse Grande y el Dique Pino. Existe también la posibilidad de captar agua del embalse del Andévalo Fronterizo (...) y a través de la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo. En este sentido, se encuentra actualmente en fase de tramitación expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas para el Proyecto de Explotación para la recuperación de metales preciosos y concentrados de hierro en “La Tiesa”, en Tharsis, cuyo objetivo es el mismo que el del documento de Plan Especial. Por tanto, de forma previa a que comience la actividad, se deberá obtener resolución del expediente de concesión de aguas públicas para abastecimiento del citado Proyecto de Explotación.

- **ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**

- **En referencia al abastecimiento**, tal y como se ha citado anteriormente, en la memoria del Avance del Plan Especial se cita que se prevé realizar desde el Embalse Grande y el Dique Pino. Existe también la posibilidad de captar agua del embalse del Andévalo Fronterizo (...) y a través de la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo.

Sobre el plano nº9 denominado “Detalle: Puntos de toma de agua”, incluido en el Avance del Plan Especial, se ha representado el trazado de la conducción prevista para la toma de agua limpia desde los citados embalses.

- **Respecto al saneamiento y depuración**, en la memoria del Avance del Plan Especial se expone la generación de diferentes tipos de aguas residuales: las aguas procedentes del proceso de explotación, agua cianurada, aguas de filtraciones y aguas de escorrentía. Además, se cita la construcción de una planta de tratamiento de aguas, de diferentes balsas de almacenamiento (balsa de agua cianurada, balsa de agua de proceso, balsa de agua fresca, balsa de escorrentías, balsa de filtraciones), y de la posible reutilización del agua de proceso y de las aguas de escorrentía.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	14/16

dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización de la Administración Hidráulica competente.

Dicha autorización de vertidos (N.Ref.: 809-VIG) se encuentra actualmente en fase de tramitación dentro del expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/079. Por tanto, de forma previa a que comience la actividad, se deberá obtener resolución de la Autorización Ambiental Integrada citada.

Sobre el plano nº6 denominado “Ubicación de balsas y conducciones”, incluido en el Avance del Plan Especial, se ha representado el trazado de la canalización de las aguas de escorrentía prevista, y la ubicación de las diferentes balsas de almacenamiento de agua.

• **FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS**

En la memoria del Avance del Plan Especial se incluye un apartado denominado “6. Viabilidad económica financiera”, en el cual se establece una estimación y valoración económica de la actividad, en la cual se incluyen los costes derivados de la gestión del agua.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Entre estas consultas que la Entidad Local realice conforme a la normativa sectorial de aplicación, debe solicitarse informe o pronunciamiento a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 4. Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance, y ello si han manifestado afección en su ámbito competencial o si han realizado observaciones acordes con su actividad y ámbito territorial.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento deberá remitir a este órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

• **Propuesta Final del Plan.**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	15/16

- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen,** con el contenido indicado en el Art. 38.5,d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada.** Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor.** Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu625PFIRMAgWIG8nY/760W3r9L	PÁGINA	16/16



Fecha: 20 de noviembre de 2017

N/Ref: EAPU/HU/013/17

Asunto: Remisión del informe solicitado para la Evaluación Ambiental del Plan Especial Explotación La Tiesa, TM Alosno.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3
 C.P.: 21071 - Huelva

Con fecha 10 de noviembre de 2017 se ha recibido solicitud de ese Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental del PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y CONCENTRADOS DE HIERRO EN LA TIESA, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

Una vez analizada la documentación presentada, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su momento puedan ser exigibles de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 8/2001 de carreteras; y a los efectos exclusivos de la Evaluación Ambiental que se esta tramitando actualmente se le informa lo siguiente:

1.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

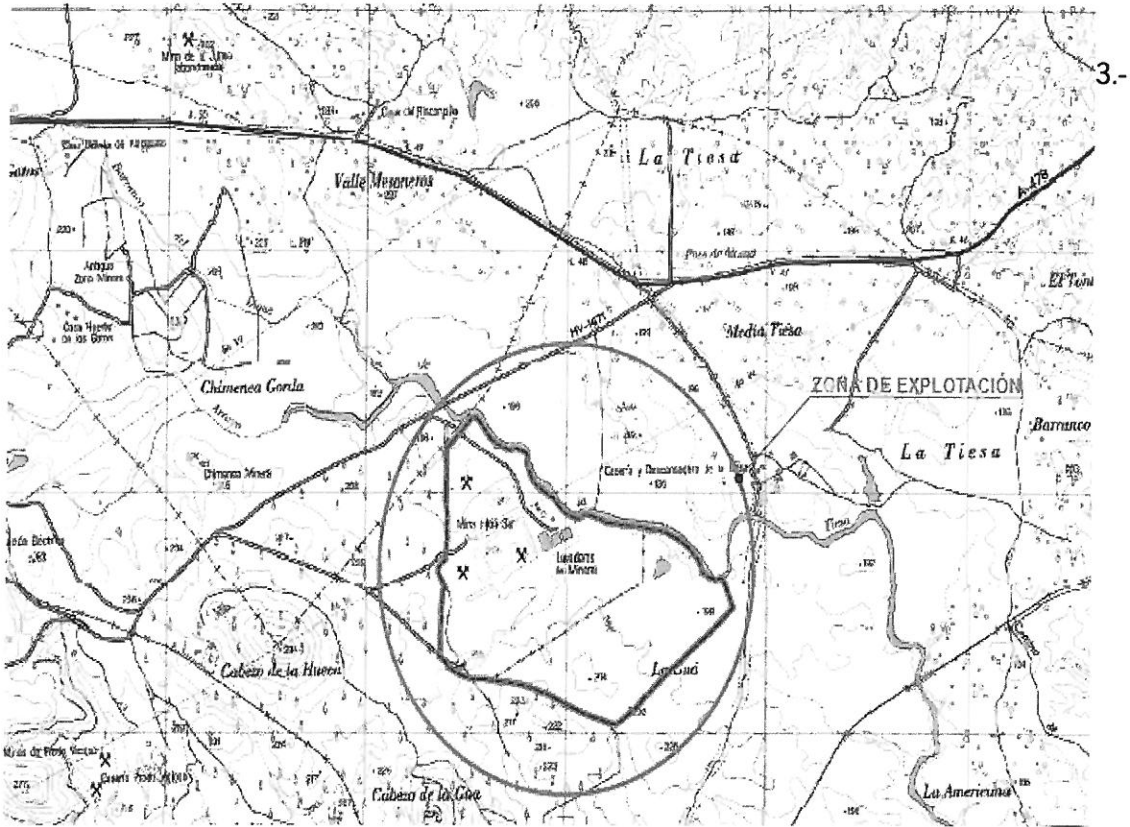
Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía situadas en el ámbito de actuación dentro del Termino Municipal de Alosno (Huelva), lugar donde se ubican las obras solicitadas de referencia, son las siguientes:

CARRETERA	DENOMINACIÓN	RED	KM
A-475	De Calañas a Puebla de Guzmán	Intercomarcal	35,48

La parcela afectada es la numero 4 del poligono 4 de Alosno, con referencia catastral 21006A00400040000DR.

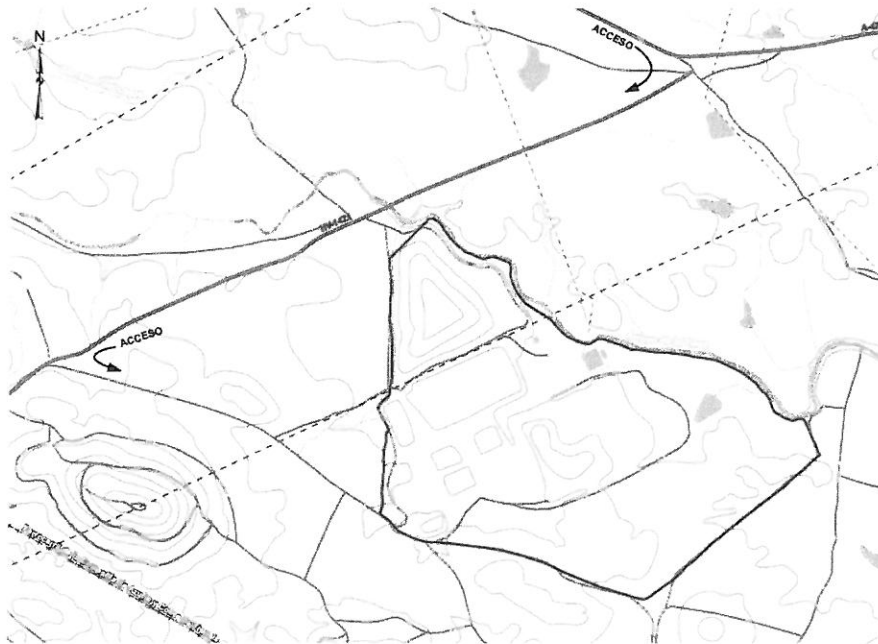
2.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

En la documentación enviada se observa como la finca objeto de explotación esta situada a mas de 100 metros de la citada carretera A-475 y por tanto fuera de la zona de protección de la citada carretera.



CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar el ya existente a través de la pista forestal.



En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; lo indicado en la Orden Ministerial (16-12-1997), por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

4.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior y a los efectos exclusivos del tramite ambiental del citado Plan Especial, le informo que no se considera necesario incluir ninguna observación al Estudio Ambiental remitido por estar situado fuera de las distancias de protección establecidas legalmente por la Ley 8/2001 para las carreteras autonómicas en cuanto a la línea de edificación, zona de servidumbre legal y zona de afección.

No obstante, este informe no exime de la preceptiva autorización administrativa para modificar el acceso existente en la A-475. Por lo que, se deberá comunicar al solicitante que en el caso de necesitar modificar dicho acceso deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Delegación y para ello deberá presentar la documentación establecida en la Orden Ministerial (16-12-1997).

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo: J. Enrique Martín Martín

